



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, a las dieciséis horas del primero de noviembre del dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar la quincuagésima primera sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, Héctor Romero Bolaños, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y José Luis Ceballos Daza, así como la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

Así, previa verificación del *quorum* legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre el asunto a tratar y resolver, el cual correspondió a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El Magistrado Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. El Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-1088/2019**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el **juicio de la ciudadanía 1088 de este año**, promovido por Sara Salín Sampedro contra la resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala que dejó sin efectos el Congreso Distrital del Partido Encuentro Social Tlaxcala, en que fue electa como delegada al Congreso Estatal.

La actora considera que la sentencia impugnada no es apegada a derecho pues, por un lado, contrario a lo sostiene el Tribunal Electoral, sí fue dado a conocer a las y los integrantes del partido que se votaría de manera directa en el Congreso Distrital.

Por otro lado, denuncia que varió la controversia al estudiar la violación a la libertad y secrecía del voto, cuestión que no estaba impugnada.

En primer lugar, se explica que los agravios relativos a que la convocatoria sí estableció el método de votación son inoperantes porque no combaten las razones del Tribunal local en torno a que el método de votación no fue conocido por quienes intervendrían en dicho Congreso, y que ello, vulneró la certeza que debía existir respecto de las reglas del proceso.



Posteriormente, se razona que del estudio de la sentencia impugnada se advierte que una parte de la determinación del Tribunal local se basó en la vulneración a la libertad y secrecía del voto de las personas asistentes al Congreso Distrital, sin que este tema tuviera origen en un agravio formulado por la parte actora primigenia, razón por la cual, se propone declarar fundado el agravio de la actora relacionado con la variación de la *litis*.

En este contexto, se estima incorrecto que la responsable haya vinculado al Partido Encuentro Social Tlaxcala, para que al momento de emitir una nueva convocatoria para elegir al Comité Directivo Estatal XIV estableciera las medidas necesarias para evitar que se afectara el principio de secrecía del voto, pues el agravio en aquella instancia únicamente denunciaba que la convocatoria no establecía el método de votación sin que se hubiera controvertido la violación a la libertad y/o secrecía del sufragio.

Por lo expuesto, se propone modificar la sentencia impugnada subsistiendo la orden que el Tribunal local de Tlaxcala dio al citado partido, para que emita una nueva convocatoria en que precise la forma en que realizará su elección y detalle el procedimiento que se seguirá en la misma, pero eliminando la porción relativa a que debe proteger la libertad y secrecía del voto, pues tal deriva del estudio de un agravio inexistente en la demanda primigenia.”.

Sometido el proyecto de mérito a la consideración del Pleno sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio de la ciudadanía 1088 de este año**, se resolvió:

ÚNICO. Modificar la resolución impugnada, para el efecto precisado en la razón y fundamento QUINTA de esta sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para la presente sesión, a las dieciséis horas con diez minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII y 204, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

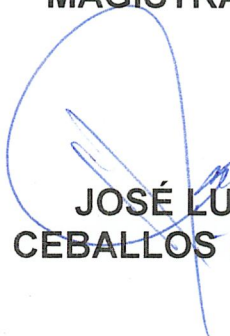
5

a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
1 -
HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

MAGISTRADO

MAGISTRADA


JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA


MARÍA GUADALUPE
SILVA ROJAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LAURA TETETLA ROMÁN

